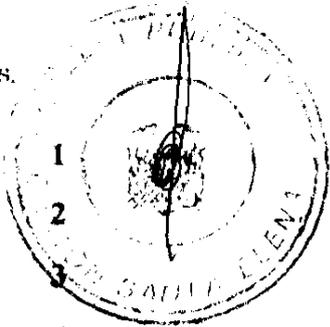




DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.



00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "BORFINSA S.A.".....

CUANTIA: S/.5'000.000,00

1

2

3

4

5 En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,

6 provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de

7 Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, abogado JOSE E.

8 ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON,

9 comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO

10 SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;

11 JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano,

12 soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con

13 domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien

14 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden

15 como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su

16 otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor

17 siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el

18 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

19 constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

20 siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la

21 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

22 constituir la compañía Anónima que se denominará "BORFINSA S.A."

23 las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales

24 Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la

25 Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. SEGUNDA.- La

26 Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad

27 ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las

28 normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Santa Elena

105104:

1 los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**
2 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
3 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad
4 la Compañía que se denominará "BORFINSA S.A." la misma que se
5 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
6 reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía
7 se dedicará a: a) La Industrialización y comercialización de productos
8 lácteos; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El
9 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
10 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La
11 Industrialización y comercialización de productos agrícolas
12 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de
13 productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general;
14 f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de
15 toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de
16 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;
17 El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
18 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de
19 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exte-
20 riores; h) A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,
21 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía
22 podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
23 construcción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el
24 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
25 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración
26 de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas
27 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
28 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el



EL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
AMBRANO S.



00000003

1 mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en
 2 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l)
 3 La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
 4 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
 5 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
 6 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 7 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
 8 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
 9 sus repuestos, equipos y accesorios; n) La comercialización de productos
 10 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) La exportación,
 11 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
 12 industria y la oficina; p) La compra-venta, corretaje, administración,
 13 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
 14 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de
 15 sus propios productos como los de terceros; q) La representación de
 16 empresas comerciales, agropecuarios e industriales; r) La
 17 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
 18 agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de
 19 productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica,
 20 textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a
 21 toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal,
 22 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La
 23 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La
 24 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos
 25 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para
 26 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
 27 los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de
 28 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

Ab. José Ambrano Salas

Notario del Cantón Sta. Elena

1 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
2 casinos y salas de juegos de azar; y, y) La adquisición de acciones,
3 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía,
4 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
5 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
6 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
7 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
8 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos.
9 Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e indus-
10 triales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni
11 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
12 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana
13 y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**
14 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**
15 **AÑOS (50)** que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
16 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
17 principal de la Compañía es la ciudad de **Guayaquil**, República del
18 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
19 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
20 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
21 social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES,**
22 divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
23 sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por
24 resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-**
25 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive,
26 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
27 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTI-**
28 **MO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o



EL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
SALMON S.



00000004

1 destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación
 2 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
 3 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
 4 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la
 5 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
 6 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 7 anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
 8 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
 9 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
 10 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
 11 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
 12 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
 13 no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
 14 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**
 15 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
 16 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
 17 a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
 18 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO**
 19 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
 20 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de
 21 la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General,
 22 de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.
 23 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen
 24 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
 25 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
 26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 27 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
 28 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno

Ab. José Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
3 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
4 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
5 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
6 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
7 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
8 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
9 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para
10 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
11 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
12 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
13 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
14 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
15 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
16 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a
17 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
18 carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
19 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las
20 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura
21 y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
22 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
23 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
24 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
25 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
26 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las
27 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
28 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión

DEL CANTÓN
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

00000005

1 con o un Secretario ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
 2 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 3 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
 4 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los
 5 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
 6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
 7 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
 8 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
 9 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
 10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
 11 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
 12 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
 13 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
 14 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de
 15 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
 16 por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan
 17 hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas
 18 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
 19 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas
 20 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
 21 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
 22 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
 23 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
 24 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
 26 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
 27 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
 28 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del

Ab. José Zambrano Salas
 Notario del Cantón Sta. Elena

1 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
2 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
3 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
4 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
5 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar
6 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
7 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
8 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
9 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
10 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
11 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
12 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
14 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
15 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
16 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
17 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
18 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía;
19 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
20 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
21 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
22 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)
23 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
24 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
25 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
26 presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-**ARTICULO**
27 **VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente
28 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y



EL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
SANTAMIRANO S.



00000006

1 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
 2 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,
 3 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
 4 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto
 5 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 6 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
 7 de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el
 8 objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
 9 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
 10 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir
 11 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta
 12 General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar
 13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 14 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
 15 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
 16 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria
 17 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de
 18 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.

19 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los
 20 casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será
 21 remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o
 22 impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero.

23 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los
 24 Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
 25 de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

26 **NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la
 27 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a
 28 cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA**

Ab. José Santamirano S.

Notario del Cantón

1 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
2 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor
3 **Milton Tigrero Salvatierra**, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro
4 mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
5 mil sucres cada una; **José Luis Rosales Arciniegas**, por sus propios
6 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.
7 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
8 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
9 **Milton Tigrero Salvatierra**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
10 un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres,
11 es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
12 por él suscritas; **José Luis Rosales Arciniegas**, paga en dinero en
13 efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el
14 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del
15 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas
16 y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a
17 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
18 del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de
19 integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
20 integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores
21 autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o
22 Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias
23 legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la
24 Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a)
25 Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue
26 Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor
27 Solórzano Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta
28 aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el



00000007

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

s/. 1'249.750.00

s/. 250.00

s/. 1'250.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

BORFINSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

P. FILANBANCO

SR. KLEBER SEGOVIA
GERENTE DHO. CIAS. CIES

Ab. Jos. Zambrano Salazar
Notario del Canton Sta. Elena



DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.



00000008

1 contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura
 2 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a
 3 este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura
 4 de principio a fin por mi el Notario en alta vos a los otorgantes, quienes
 5 la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad
 6 de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

7

8

9 
 MILTON TIGREIRO SALVATIERRA

10 C.U. 090872301-8

11 C.V. 506-248

12

13

14 
 JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

15 C.U. 091309896-8

16 C.V. 437-224

17

18

19


 Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA Copia que sello
 y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los veinticuatro días del mes de
 Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-

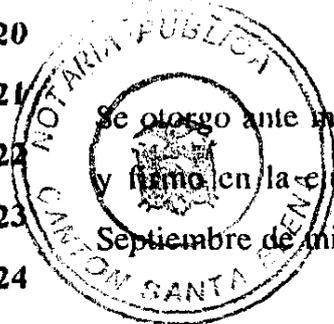
24

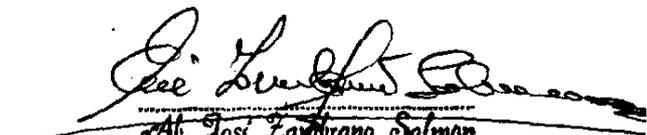
25

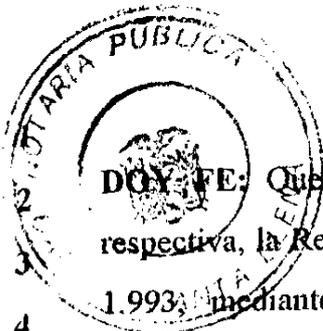
26

27

28




 Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva, la Resolución número 93-2-1-1-0002687 del 13 de Octubre de 1.993, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "BORFINSA S.A.", que contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Octubre 13 de 1.993.-

José Lambano Salmon
Ab. José Lambano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0002687, dictada el 13 de Octubre de 1.993, por el SUBINTELENDE DE BUENGO SOCINTARIO DE LA INDEMNIA DE COMPAÑIAS DE QUAYAQUIL, queda inscrita en la Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Benominada " B O R F I N S A S . A . " , de fojas 24.225 a 24.237, Número 2.726 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 24.800 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil

Héctor Miguel Alcívar Andrade
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispone -

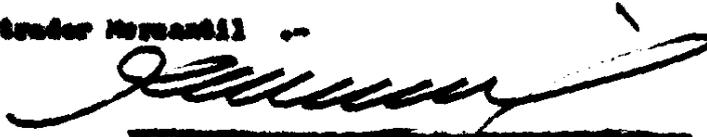
00000009

te en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la
República el 23 de Agosto de 1.972, publicado en el Registro
Oficial Número 578 del 29 de Agosto de 1.972.-Guayaquil, Octu-
bro quince de mil novecientos setenta y tres.- El Registrador
Mercantil .-



AB. NECTOR FIGUEZ ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Can-
ton, correspondiente a la Compañía B O R F I N S A S . A .-
Guayaquil, Octubre quince de mil novecientos setenta y tres.-
El Registrador Mercantil .-



AB. NECTOR FIGUEZ ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00400020

SC-DA-SG 0010298

Guayaquil, 25 OCT 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BORFINSA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL



edpl.